DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2011-367 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.019.596

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2011-367	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	6079008	ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.019.596	INICIO	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que en consulta realizada a las bases de datos del Sistema de Información de la Entidad - FOREST, se determinó que el señor ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.019.596, no cuenta con registro alguno; adicionalmente, se consultó la base de expedientes y se estableció que no se encuentra con información en materia de fuentes fijas de emisiones atmosféricas en la Secretaria Distrital de Ambiente.

(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 09/05/2010, y el día 05/10/2010, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura la calle 98 No. 68B – 18 de Bogotá D.C, donde funciona el establecimiento de comercio **LA FONDA COSTEÑA,** propiedad del señor ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.019.596, Durante el recorrido se reseñó la siguiente información: **Concepto Técnico No. 12971 del 11 de agosto de 2010**

4.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

El proceso comienza con la recepción de las materias primas, pasan los alimentos para el proceso de preparación y cocción, y una vez se tiene el alimento preparado se sirve al cliente.

Diagrama de Flujo del proceso de cocción de alimentos.



4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el desarrollo de la visita se observó que el establecimiento se encuentra ubicado en la Calle 98 No 68B - 18, cuenta con dos estufas industriales, que funcionan a gas natural, una de las estufas posee una campana sin extractor (fotografía 1) y se evidencia falta de mantenimiento, esta posee un ducto de sección cuadrada (Fotografía 2), la otra estufa industrial no posee sistemas de extracción y de control (Fotografía 3).

5.1. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

El establecimiento cuenta el requerimiento 2010EE23173 del 27 de Mayo del 2010, se realiza a continuación la evaluación de su cumplimiento.

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
Implementar dispositivos de control y adecuar la campana de la estufa industrial que la posee un extractor mecánico, con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.		X	No se implemento dispositivo de control ni se adecuo extractor a la estufa industrial.	El establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento.
Implementar dispositivos de extracción y control en la estufa industrial que no posee estos, con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.		X	No se implemento dispositivos de control y extracción.	El establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento.

A partir de la evaluación anterior se puede concluir que el establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento 2010EE23173 del 27 de Mayo del 2010 puesto que se encuentra en las mismas condiciones establecidas en el concepto técnico 8757 del 27 de Mayo del 2010.

5.4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, el establecimiento LA FONDA COSTEÑA, no requiere tramitar el permiso de emisión atmosférica, dado que su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las actividades que requieren dicho permiso.

No obstante lo anotado en el numeral anterior, y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento LA FONDA COSTEÑA, está obligado a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, en el cual determina que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Se establece que de acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita al establecimiento LA FONDA COSTEÑA, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, puesto que no cuenta con sistemas de extracción, captura y control las estufas industriales, y no garantiza la salida de emisiones generadas por el proceso de cocción de alimentos de manera adecuada.

El establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento 2010EE23173 del 27 de Mayo del 2010 puesto que se encuentra en las mismas condiciones establecidas en el concepto técnico 8757 del 27 de Mayo del 2010.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento LA FONDA COSTEÑA, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 El establecimiento LA FONDA COSTEÑA, no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores según lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008; puesto que no cuenta con sistemas de extracción, captura y control las estufas industriales, y no garantiza la salida de emisiones generadas por el proceso de cocción de alimentos de manera adecuada.

6.3 El establecimiento LA FONDA COSTEÑA, no dio cumplimiento al requerimiento No 2010EE23173 del 27 de Mayo del 2010.

6.4 Debido al incumplimiento del requerimiento No 2010EE23173 del 27 de Mayo del 2010 por parte del establecimiento LA FONDA COSTEÑA, se sugiere a la parte jurídica de esta subdirección tomar las medidas que considere pertinentes.

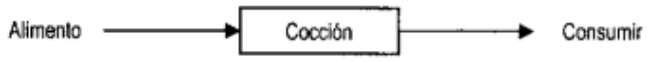
- **Concepto Técnico No. 16162 del 22 de octubre de 2010.**

"(…)

4.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

La actividad desarrollada por el establecimiento LA FONDA COSTEÑA, consiste en la recepción de materia prima, para preparación de alimentos que son servidos a la mesa.

DIAGRAMA DE FLUJO



4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El establecimiento LA FONDA COSTEÑA, opera en un primer nivel de una edificación de tres niveles; cuenta con una estufa industrial, la cual cuenta con una campana de extracción conectada a un ducto de sección cuadrada de 0.25 m x 0,25 m de área y una altura aproximada de 12 m; la fuente no posee sistema de control. (Ver fotos).

La estufa opera con Gas Natural, en el momento de la visita se percibieron olores propios de la actividad al interior del establecimiento.

5.1. EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

El establecimiento cuenta con el requerimiento 2010EE23173 del 27/05/10. A continuación se hace la evaluación del cumplimiento:

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
• El establecimiento debe implementar un dispositivo de control y adecuar la campana de la estufa industrial que no posee un sistema mecánico de extracción, con el fin de disminuir la concentración de gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.		X	El establecimiento implemento un sistema mecánico de extracción en la campana de la estufa, pero no implemento sistemas de control en la campana.	El establecimiento NO dio cumplimiento al requerimiento.
• Implementar dispositivos de extracción y control en la estufa industrial que no posee estos, con el fin de de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.	X		El establecimiento ya no cuenta con esta fuente fija de emisión, por lo anterior no le es aplicable lo solicitado en este ítem.	

5.4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, el establecimiento no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, dado que la actividad realizada no se encuentra reglamentada.

No obstante lo anotado en el párrafo anterior, y por el Artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, en los cuales se determina que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Se determina que de acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita, el establecimiento, LA FONDA COSTEÑA, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, por cuanto, la estufa no posee dispositivos de control de emisiones, gases, vapores, partículas u olores que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores generados durante la cocción de alimentos.

6.1 El establecimiento LA FONDA COSTEÑA, NO dio cumplimiento al requerimiento 2010EE23173 del 27/05/2010, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo anterior se solicita que el Grupo Jurídico de la Subdirección tome las medidas que considere pertinentes.

6.2 El establecimiento LA FONDA COSTEÑA, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.3 El establecimiento LA FONDA COSTEÑA, incumple con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto, la estufa no posee sistema de control de emisiones, gases, vapores, partículas u olores que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores generados durante la cocción de alimentos.

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.

(…)

4. **Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio**

- **Vistita Técnica de fecha 09 de mayo de 2010**
- **Concepto Técnico No. 12971 del 11 de agosto de 2010**
- **Visita Técnica de fecha 05 de octubre de 2010**
- **Concepto Técnico No. 16162 del 22 de octubre de 2010**

5. **Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado**

- La última actuación que se evidencia es el **Concepto Técnico No. 12971 del 11 de agosto de 2010 y Concepto Técnico No. 16162 del 22 de octubre de 2010.**

6. **Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta**

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente al señor ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.019.596, actualmente se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo), por ende se debe proyectar el respectivo auto de inicio, dada la presunta vulneración de la normatividad de carácter ambiental en materia de fuentes fijas de emisión atmosférica, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y afines.

7. **Anexos**

- Expediente digital **SDA-08-2011-367**
- **Consulta Registraduría Nacional del Estado Civil**



Firma de quien elabora
Octubre 2023